

## **Resolución N° 609/2008 MINISTERIO DE SALUD**

Bs. As., 19/6/2008

VISTO el Expediente N° 1-0047-13506-07-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 748 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y N° 988 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 13 de agosto de 1992, reglamentaria del Decreto N° 150/92; se estableció que las actividades de importación de especialidades medicinales y farmacéuticas, sólo podrán efectuarse a través, de las delegaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS autorizadas a tal efecto por la entonces SECRETARIA DE SALUD; hoy MINISTERIO DE SALUD.

Que en ese contexto se habilitaron las aduanas de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y La Plata, para la importación de especialidades medicinales y farmacéuticas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS manifiesta que en la estructura organizativa de esa Dirección General, la aduana de Buenos Aires es distinta a la de Ezeiza.

Que en la actualidad la delegación aduanera de Ezeiza se halla autorizada para importación de especialidades medicinales y farmacéuticas, por medio de las notas aclaratorias N° 0262/06 y N° 56/ 06 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) que dieron origen a la Nota Externa N° 9/06 (SDG TLA) emanada de la SUBDIRECCION GENERAL TECNICO Y LEGAL ADUANERA de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por lo que es menester adecuar la normativa ministerial con el propósito de mencionar explícitamente a la Aduana de Ezeiza.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS no formulan objeciones a la solicitud formulada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Resolución Conjunta N° 748/92 ex MSAS y N° 988/92 ex MEyOSP.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Delegación Ezeiza de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para llevar a cabo actividades de importación de especialidades medicinales y farmacéuticas.

ARTICULO 2° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) por intermedio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS fiscalizará y controlará las especialidades medicinales y farmacéuticas cuya importación se autoriza en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS -

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIA GRACIELA OCAÑA, Ministra de Salud.  
e. 25/06/2008 N° 67.757 v. 25/06/2008